Nota DNC N° 22300 /2021

Asunción, 14 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385942
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Bloque de Urgencias en el Hospital de Yuty - Plurianual 2020-2021
Entidad	Gobierno Departamental de Caazapá (CAAZAPÁ)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que conforme a lo establecido en el **Art.42 de la Resolución DNCP N°5695/19** establece; *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03."* Sin embargo, únicamente se ha remido el dictamen técnico, no así el dictamen legal con el fundamento normativo de la modificación.
2. El art. **62 de la Ley N°2051/03**, establece que se deberá contar con el informe previo de la autoría general, sin embargo, no se ha remitido dicha documentación.
3. Observamos que en el SICP, se ha tildado en el SICP el art.55 inc.b) de la Ley N°2051/03, sin embargo, en el considerando de la Resolución se observa que se ha indicado el Art.62 de dicha Ley, al respecto, solicitamos unificar criterios.
4. Solicitamos a la convocante indicar las razones por la que ciertos rubros no fueron ejecutados.
5. Así también, solicitamos a la convocante indicar la fecha de emisión de la orden de inicio a fin de contabilizar el plazo de ejecución establecido considerando que solo contaba con 120 días y no se observan prorrogas y/o ampliaciones al plazo de ejecución.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz